

# IUSNATURALISMO CLÁSICO Y POLÍTICA CATÓLICA. LA FIGURA Y LA OBRA DE JUAN VALLET DE GOYTISOLO VISTA POR ESTANISLAO CANTERO

Por DARIO COMPOSTA (†) (\*)

## 1. EL HOMBRE Y EL CREYENTE

Hace algún tiempo, unos amigos españoles me han enviado un grueso volumen de 792 páginas dedicadas, en gran parte, a la figura del eminente jurista y filósofo Juan Vallet de Goytisoló, titulado «El concepto del derecho en la doctrina española (1939-1998). La originalidad de Juan Vallet de Goytisoló», editado por la Fundación Matritense del Notariado (Madrid, 2000).

Nacido en 1917 en Barcelona en una familia de industriales, Juan Vallet de Goytisoló fue educado, como sus otros siete hermanos, en el seno de una profunda tradición católica, completada posteriormente, en la adolescencia, en las aulas de los Hermanos de las Escuelas Cristianas. Cuando en julio de 1936 estalló la guerra civil, el joven Juan, que desde hacía tres años cursaba estudios de Derecho en la Universidad de Barcelona, no dudó en elegir el ideal patriótico para la liberalización de la patria del comunismo internacional; huyó a pie hasta Francia en 1937 para regresar a través de los Pirineos a la zona de las tropas nacionales en las que se alistó como voluntario. En 1939 finalizada la guerra, tras haber prestado su servicio con sobriedad, y haber obtenido una

---

(\*) Universidad Urbaniana (Roma).

Puede verse en *Verbo* núms. 345-346, mayo-junio-julio 1996, págs. 543-565, su ensayo «El Código de Derecho canónico y los derechos subjetivos». Sobre su obra, Miguel Ayuso, «In memoriam. Dario Composta», *Verbo*, núms. 407-408, agosto-septiembre-octubre 2002, págs. 553-558 y Estanislao Cantero, «¿Nueva moral o moral de siempre? (A propósito de la encíclica *Veritatis splendor* de Juan Pablo II y de la obra de Dario Composta *La nuova morale e i suoi problemi*)», *Verbo*, núms. 335-336, mayo-junio-julio 1995, págs. 519-544.

medalla al valor, regresó a la Universidad de Barcelona donde, en 1939, obtuvo la licenciatura en derecho para después dedicarse a la actividad forense como notario.

Fue la experiencia directa en la práctica forense la que indujo al joven notario a profundizar en los problemas periféricos del derecho; desde la historia de las instituciones, se adentró con gran entusiasmo en el estudio de la Filosofía del derecho, con particular admiración por el pensamiento clásico, para después llegar a un replanteamiento original de la Filosofía política.

Transcurrido un decenio, aparecieron sus primeras publicaciones que se multiplicaron hasta superar el centenar de artículos; entre éstas muy pronto suscitaban interés las obras de metodología jurídica, de derecho natural, del arte del derecho, etc. Ello le sirvió para atraer la atención de centros culturales, tanto españoles como extranjeros. El doctor Vallet pudo hacer brillar su competencia y originalidad en congresos y conferencias en Francia, Bélgica, Italia, Argentina, Chile, Brasil, Alemania y México. En España obtuvo amplios reconocimientos con su nombramiento de Secretario y más tarde Presidente de la Unión Internacional del Notariado latino (1963-1977), como Secretario y posteriormente Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación (1963-1994), representante del Instituto de España en el Consejo Ejecutivo del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Consejero de Estado (1995), miembro del Instituto de derecho agrario de Florencia (1978), Académico de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas (1986), etc.

De espíritu libre y católico comprometido, en 1960 fundó la editorial Speiro con fines apologeticos y la revista *Verbo* para la difusión de la cultura católica según las exigencias de la doctrina del derecho natural; desde 1962 promovió la asociación «Ciudad Católica», con el fin de restaurar el tejido social y político de la nación y de promover una religiosidad más auténtica entre los intelectuales católicos.

Por imperativo de la edad, en 1988 se jubiló en el Notariado. Libre de su actividad forense, atendió a las múltiples invitaciones en cursos universitarios en Madrid y en otros lugares. Era por ello obligado que a una figura tan eminente y luminosa le fuera dedicado un libro como el que ahora intento presentar.

## 2. EL ESTUDIOSO

El autor del volumen es el doctor Estanislao Cantero Núñez, que desde hace tiempo sigue con admiración y fidelidad la trayectoria de su maestro. Se nos informa que la bibliografía del Dr. Vallet consta de 500 artículos publicados en revistas especializadas; además de 24 tratados sobre derecho civil, 9 tomos de filosofía del derecho y 7 volúmenes de filosofía política; sin contar las reediciones ni tampoco las traducciones en lengua extranjera. El profesor Cantero ante esta gran cantidad de publicaciones ha realizado una selección

entre las varias y posibles temáticas: la doctrina del derecho natural y la filosofía política, y la motiva en la necesidad de hacer emerger de entre la indeterminación de la cultura universitaria jurídica de su país la originalísima y luminosa doctrina sobre el derecho natural del maestro.

El volumen se articula del siguiente modo: Prefacio (págs. 15-18) precedida de un índice de materias, una Primera parte (págs. 21-438) que contiene un examen minucioso y crítico de las opiniones de los juristas españoles más recientes (1939-1998) sobre el derecho natural y temas afines; una Segunda parte (págs. 439-718) subtitulada «El pensamiento filosófico-jurídico y político de Juan Vallet de Goytisoló». Siguen los índices bibliográficos (págs. 719-779) e índices de autores citados (págs. 781-791).

Para el lector italiano es útil saber que el pensamiento de Vallet se sigue con interés creciente: En 1998 en la Universidad de Padua la doctora Federica Balcon ha tratado una tesis sobre el concepto del derecho natural. Pero existen estudios anteriores —desde 1984— como los de los profesores Claudio Finzi, Maurizio Dente, Sergio Sarti; igualmente relevantes las exposiciones de la profesora Raschini, del profesor Giulio Panizza y sobre todo del profesor Francesco Gentile de Padua, como resulta de los índices anteriormente citados.

### 3. LAS FUENTES DE SU PENSAMIENTO

Vallet ha podido elevarse desde la experiencia jurídica a la filosofía por su libertad interior: más allá de las normas administrativas del Código, del derecho internacional, del mismo derecho romano, buscaba las razones de fondo que, de otro lado, no le eran dadas desde un ambiente cultural jurídico-positivista o cuanto menos normativista. De aquí su incansable investigación de los textos clásicos y modernos.

Como observa Cantero, un estudio —como es su tratado— sobre el pensamiento de Vallet implicaba una investigación preliminar sobre los autores, también de los no filósofos, que después de 1939 en el ámbito español se habían ocupado de la filosofía del derecho, según sus propias concepciones jurídicas, arrancando desde los problemas del derecho natural y de la filosofía política (pág. 21); no era cuestión —como se declara— de indagar hasta que punto se puede pensar en nexos de filiación o dependencia, sino más bien de apreciar una atmósfera que más o menos se respiraba en España desde 1940 hasta casi 1980.

El profesor Cantero declara que la eventual contribución en relación al pensamiento de Vallet es variadísima, y estudia desde filósofos del derecho o iusnaturalistas (págs. 29-235), a civilistas (págs. 243-314), e incluso iuspublicistas (págs. 319-391) y otros estudios del derecho (págs. 393-429). Sería demasiado largo en esta nota hacer referencia del copiosísimo material de la primera parte del volumen: Baste observar que el cuadro contempla desde los autores de

inspiración metafísica del derecho natural (como el profesor Francisco Elías de Tejada, págs. 144-168, y J. Hervada, págs. 134-144), a docentes que durante el mismo régimen de Franco profesaron un servil iusnaturalismo que después de 1975 se revelaría positivismo jurídico de vergonzosa adherencia al socialismo autogestionario, a la utopía del orden marxista (como Elías Díaz, García Sanmiguel y Gregorio Peces-Barba, págs. 199-235), o bien cambiarían de opinión según los vientos políticos: desde una forma genérica de iusnaturalismo, hasta incluso llegar a ser padres del dismantelamiento de las «Leyes Fundamentales» (como Torcuato Fernández Miranda, págs. 340 y ss.).

A Vallet esta atmósfera no le proporcionaba nada más que divagaciones; más estimulantes se revelaron autores alemanes e italianos como Ihering, Hippel, Hartmann, Carnelutti, Betti, Cicu, Fassò, etc., etc. Pero las verdaderas fuentes del pensamiento valletiano son los clásicos: desde Aristóteles a Cicerón, los jurisconsultos romanos, desde Santo Tomás de Aquino hasta G. B. Vico. Una presencia estimulante para Vallet fue la filosofía jurídica del profesor de la Sorbona, Michel Villey, que Vallet fue el primero en hacerlo conocer en España, del cual extrajo más que inspiración, una confirmación de sus precedentes intuiciones y en particular de sus concepciones filosóficas sobre la centralidad del concepto de *res iusta* o *iustum* como fundamento y constitutivo esencial del derecho (págs. 470-472); además amplificaba la filosofía política en el ámbito de la concepción orgánica y «plural» de la sociedad (pág. 697).

#### 4. LA DOCTRINA DEL DERECHO NATURAL Y SU GNOSEOLOGÍA

Vallet había descubierto ya desde joven, que la bipartición aristotélica de *dikaion nómoi* y *dikaion physei* exigía un análisis profundo que le venía ofrecido desde el de Aquino (*Summa Theol.* I-II, 94, 2; ib. II-II, 57); el acuerdo entre los dos maestros era y es relevante: existe un derecho natural y un derecho positivo, llamados respectivamente en latín *ius (iustum) naturale* y *ius positivum*; en ambos aparece un concepto común de *ius* que no es la *lex*, sino un orden objetivo que consiste en una relación ontológica. En la esfera prepositiva existe, además, un *iustum ex natura rei* (o *natura rerum*) que se mantiene en el plano moral cuando enuncia la obligación ética; ésta es prejurídica. Pero llega a ser jurídica cuando implica una relación social necesaria (págs. 602-606).

Este orden objetivo de justicia es individual e histórico y precede conceptualmente a cada tipo de norma; de aquí la primacía de la *res iusta* para la construcción de una filosofía jurídica «realista», que asuma dos caracteres primarios: la función primordial de la «cosa justa» y la función secundaria de la norma. Ello se pone en evidencia si se examina el proceso gnoseológico con que se llega al descubrimiento de tal orden objetivo: la valoración de la realidad jurídica originaria no es deductiva (como opinan —afirma vigorosamente

Vallet— algunos neo-tomistas), ni sólo inductiva (como sostiene Villey), sino que se alcanza mediante un juicio prudencial o de comparación o confrontación entre el hecho concreto y el orden de la naturaleza. Tal valoración consiste, así pues, en subir y descender: subir, desde el hecho individual de justicia a los principios o normas y desde aquí descender para calificar lo *iustum* en su valoración jurídica. Si los principios son positivos, la norma vale «ut in pluribus», esto es, para la generalidad de los casos (Santo Tomás): de aquí la función primaria del juez (y no del legislador, como sostiene el positivismo) y en general de los «sabios», y, también la importancia de la «aequitas» para la eventual imposibilidad de aplicación de la norma específica para el caso.

Si los principios son *lex naturae*, la *aequitas* no es aplicable (pág. 617); de hecho tales principios, al tener validez universal y permanente, exigen su aplicación pura y simple. Estos no compiten con el derecho positivo, ni son un código ideal, ni un catálogo de los denominados «derechos inalienables». Son (como el derecho positivo) reglas del derecho pero no el derecho en sí, que es, precisamente, la *res iusta* (pág. 615).

## 5. EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ENTRE METAFÍSICA E HISTORIA

El análisis de la norma permite a Vallet profundizar en la índole de la legislación positiva en general. Un primer apunte se refiere a la realidad política en cuanto está interseccionada y dirigida por un orden plural (no pluralístico, advierte Vallet), porque el tejido de fondo es del derecho prepositivo o ley natural; es la universalidad de la ley natural la que permite una cierta visión unitaria de todos los ordenamientos positivos, también en su variedad. En segundo lugar, dentro de cada ordenamiento singular se confrontan órdenes jurídicos o esferas organizativas que corresponden a varios grupos inferiores, como son los estatutos regionales, municipales, reglas de entes inferiores, etc. Un ordenamiento estatal omnicompreensivo, que todo lo abarca, entendido como sistema voluntarista, único y rígidamente impositivo, es el producto de filosofías jurídicas positivistas y totalitarias (pág. 625), que rechazan no sólo las normas del derecho natural, sino, también, las costumbres, la jurisprudencia y la equidad (pág. 628).

El ordenamiento estatal, conforme a las exigencias objetivas de lo social, es, por tanto, un instrumento, no ya de los partidos, sino de la realización concreta de lo *iustum* y, por ello, de las mismas normas del derecho natural, que así se entiende como «conclusio» de los principios prejurídicos o origen de la justicia y de la equidad.

Desde esta doctrina filosófica emergen dos componentes esenciales del derecho en general, la naturaleza de las cosas y el contexto real, esto es la metafísica y la historia, respectivamente.

En cuanto a la metafísica, Vallet siempre sostiene que el orden natural jurídico de las cosas ha sido establecido por Dios en la creación; esta tesis no es teológica (pág. 505), como algún fanático laicista propugna, sino que profundiza en la razón, incluso cuando es propuesta por el magisterio eclesial. Por ello Vallet advierte que la doctrina del derecho natural debe protegerse de cierto «teologismo», es decir, de las opiniones de algunos teólogos, pues, por lo demás, la Revelación divina constituye solamente un límite externo a la argumentación del filósofo (pág. 503). Esta es la herencia del *ius commune* de la Europa cristiana, guardián de la verdad del derecho; al contrario, la razón por sí sola queda sometida a la «estupidez y a la obscuridad» (pág. 511) cuando establece sistemas irreales por medio de un modelo imaginario o un ideario alejado de la realidad. De ahí, la exaltación de los mitos por un excesivo conservadurismo, y de las utopías por la imposición de ideologías progresistas absurdas. Es el error del racionalismo de tipo kantiano o del neo-hegeliano, que por el horror de la trascendencia rechaza la realidad ontológica. Este mundo irreal del derecho se proyecta también en la filosofía y en la política (pág. 514); pero la razón no es la medida de las cosas, sino que las cosas son medida de la razón.

Otra estructura sostenedora del derecho es la historia, de la cual la tradición es la versión religiosa y cultural; pero se trata de una tradición que no siempre se identifica con las instituciones (págs. 540-545); no pocas instituciones de hecho se arrastran con incrustaciones carentes en todo lo relativo a la moral, a la religión y a la misma tradición. En cada caso la historia es un laboratorio del orden natural (pág. 545).

Por tanto, la dimensión histórica del derecho excluye el inmovilismo o el progresismo positivista; la mediación entre derecho y desviaciones culturales está asignada al hombre mismo, que es el ser que transmitiendo, depura y promueve moralmente (pág. 548); de hecho, las funciones de la tradición son: entrega, proceso, efectos y conservación de los contenidos esenciales (pág. 550). Ella es por tanto la medicina contra la concentración del poder y el parasitismo de los políticos.

## 6. LA FILOSOFÍA POLÍTICA

Vallet, como se dijo, pudo proyectar su aguda inteligencia también en el ámbito de la filosofía política como complemento de su investigación sobre el valor del ordenamiento jurídico; de hecho estaba convencido que uno de los temas distintivos del derecho es la sociedad civil, en cuanto constituida, no sólo por individuos (como afirma el liberalismo político), sino primariamente por comunidades inferiores. De esa manera, la libertad, la igualdad sustancial y la «sociabilidad» (que son dimensiones naturales de la comunidad política antes que históricas) son comunes en cada nivel. Vallet, partiendo así desde el

orden natural, descubrió en los cuerpos intermedios una posición primordial. Estos muestran más allá de su dimensión histórica y natural, los siguientes elementos constitutivos: teológico (en cuanto pertenecientes al orden de la creación), metafísico (en cuanto inscritos en la estructura natural del hombre social), antropológico (en cuanto el hombre entra en sociedad, no por contrato, sino por naturaleza, a través de la familia y, con ella, en los otros entes sociales), teleológico (en cuanto la sociedad responde a los fines inherentes a la misma esencia humana y al desarrollo de la existencia), axiológico (por la consecución de los valores), deontológico (con motivo de la necesidad para el perfeccionamiento humano), existencial (para la plena realización de los destinos de la vida).

La libertad encuentra en la «sociabilidad» un límite: cuanto más crece la libertad más se atenúa la sociabilidad y viceversa. Son principios complementarios (págs. 657-668). Esto pertenece, sobre todo, a los cuerpos intermedios, que en su variedad se desarrollan en desigualdades de hecho, pero con tensiones internas en la unidad superior. De tal modo la comunidad política resultante es orgánica y jerárquica y encuentra en la «participación» una pluralidad de dinamismos y de estructuras democráticas. La democracia de ellos resultante no nace de una colectividad de individuos iguales, sino de una «jerarquía» de niveles de organización y de funciones intermedias. La atomización de la comunidad política que se volatiliza en individuos abstractos y teóricamente desiguales destruye la riqueza y la variedad que fluyen de los cuerpos intermedios (pág. 664).

El Estado o la comunidad política constituye, ciertamente, la síntesis y el coronamiento de las sociedades inferiores, las cuales, sin embargo, no están subordinadas al vértice en modo absoluto. Vallet, por ello, rechaza la lógica moderna, según la cual, la totalidad coincide con la unidad, reconociendo, en cambio, en la lógica clásica su valor, cuando atribuye a la totalidad la pluralidad. De aquí su rechazo del concepto bodiniano de soberanía, del contrato social de Rousseau y de la moderna teoría del consenso fundado sobre la ideología. Todas estas teorías acaban por atenuar o destruir la participación y, por ello, la misma democracia. La verdadera soberanía no es, así, absoluta; se puede admitir que es suprema, pero sólo en su orden y que esta circunscrita por los fines intermedios. Desde la armonía de lo diverso emana la solidaridad, principio de participación y de multiplicidad: un gobierno invasor destruye la armonía anulando los poderes económico y cultural de los cuerpos inferiores.

Esta armonía excluye la dialéctica social, el separatismo de los grupos y su autonomía, así como el Estado jacobino y el nacionalismo.

Enemigos de la verdadera democracia son, por ello, las ideologías: liberalismo, socialismo, comunismo, capitalismo, democracia moderna y tecnocracia (págs. 674-688).

## 7. CONCLUSIÓN

La síntesis doctrinal de la filosofía jurídica y política de Vallet, que he intentado ofrecer al lector, deja, ciertamente, abiertos no pocos interrogantes. En verdad nunca he pensado referir en pocas páginas una riqueza y sobre todo una originalidad doctrinal como se ofrece en el voluminoso tratado del prof. Cantero. Al contrario, me parece obligado reconocer en él una peculiar diligencia y agudeza al presentar las diversas problemáticas, unidas a un extraordinario esfuerzo de fidelidad al maestro.

A este propósito merece ser puesto de relieve el interés con que ha querido enriquecer el texto con copiosísimas notas. Nada parece escapar a su atención, comenzando por algunos episodios significativos que hacen referencia a las disensiones de algunos adversarios e incluso amigos de Vallet. Como ejemplos, en la página 574 nota 343, pone de relieve el enorme influjo de ciertas teorías maritánicas entre el pensamiento neoescolástico, no obstante la fragilidad e incertidumbre de sus posiciones. Análogamente, en la página 596, Cantero recuerda la intervención del prof. Pérez Luño durante un congreso tomístico en 1974 en Génova. Vallet, en el mes de noviembre siguiente, publica un artículo en el que rebate su doctrina sobre la «res iusta». Así en la página 606, Cantero recuerda una discusión con el disidente P. Victorino Rodríguez O.P. sobre el tema del derecho natural. O en la página 613 se destaca la originalidad del pensamiento valletiano respecto a las tesis de M. Villey.

Pero Cantero, bien versado en la complejidad de los problemas propuestos discutidos, con modestia, cita sus anteriores publicaciones, atinentes al tema tratado como se puede ver en buena parte de sus páginas.

Por tanto, a quien pensara encontrarse frente a una panorámica doctrinal limitada al ámbito de la cultura española, no le queda más remedio que afrontarlo con determinación. Es cierto que se trata de cuestiones para especialistas, pero también desde los breves esbozos que he indicado, bien se ve que los intereses teóricos y prácticos van más allá de la actividad académica.

Por todo ello, el libro se significa como una obra valerosa y preciosa en los tiempos que corren: en defensa de la cultura europea y católica.